

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON  
CARÁCTER ORDINARIO EN FECHA 30 DE ENERO DE 2014**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Ramón Marí Vila

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila  
D. Josep Jesús Sánchez Galán  
D<sup>a</sup>. Coralía Motoso Borja  
D<sup>a</sup>. Amparo Cebrián Fernández  
D. Salvador Pérez Sempere  
D<sup>a</sup>. Ana Pérez Marí  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Sanchis  
D. Ramón Tarazona Izquierdo  
D. José Ferrerons Delhom  
D. José Maria Chilet Vila  
D<sup>a</sup>. Matilde Isabel Moral Sanchis  
D. José Luís Moscardó González  
D<sup>a</sup>. Maria Rosa Serrano Navarro  
D<sup>a</sup>. Maria José Vila García  
D. José Miguel Ferris Estrems  
D<sup>a</sup>. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a treinta de enero de dos mil catorce siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

**SECRETARIO**

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTAS DE LAS SESIONES  
DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LOS DÍAS 2 Y 20 DE DICIEMBRE DE  
2013 Y 7 DE ENERO DE 2014.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días 2 y 20 de diciembre de 2013 y 7 de enero de 2014, y no habiendo observaciones a las mismas, las actas son aprobadas por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.

## 2. DACIÓN DE CUENTA, ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A FECHA 1 DE ENERO DE 2013.

El Secretario da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 23 de diciembre de 2013, siguiente:

“Vista la relación facilitada por el Negociado de Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, relativo a la Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de Enero de 2013 y atendidos los siguientes **hechos**:

1.- Que ha sido confeccionado por el referido Negociado, el resumen numérico de habitantes, reflejándose en el mismo el número de altas, bajas y variaciones efectuadas, coincidiendo con el Instituto Nacional de Estadística.

Atendido que a tales hechos les resultan de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

1.- Artículo 17 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 81 del R.D. 2612/1996, 20 diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, respecto de la necesaria aprobación por el Ayuntamiento de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de enero de cada año así como artículos 82 y 83 del mismo Texto Legal, respecto de las actuaciones a realizar una vez aprobada la revisión del Padrón Municipal de Habitantes.

Esta Junta Municipal de Gobierno, por unanimidad viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

**Primero.**- Aprobar el Padrón Municipal de Habitantes, revisado a 1 de enero de 2013 con una población total de **15.893** habitantes.

**Segundo.**- Remitir el resultado numérico de la aprobada revisión anual del Padrón Municipal de Habitantes al Instituto Nacional de Estadística, a los efectos oportunos.

**Tercero.**- Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre para su ratificación en su caso”.

Los Señores concejales se dan por enterados.

## 3. ADOPCIÓN DE ACUERDO, EN SU CASO, SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local que, literalmente, dice:

“Encontrándose vacante la plaza de Intervención del Ayuntamiento de Albal desde el día 21 de septiembre de 2013, se considera conveniente incluir la citada vacante en el concurso ordinario del año 2014 para su provisión en propiedad.

Atendiendo que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, regula el concurso como sistema normal de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, según el cual en él se tendrán en cuenta los méritos generales, los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y del derecho propio de la misma, el conocimiento de la lengua oficial en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva, y los méritos específicos directamente relacionados con las características del puesto.

Atendiendo que según el artículo 173 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal se efectuará mediante concursos ordinarios de méritos convocados por los presidentes de las respectivas corporaciones locales.

Atendiendo que según el artículo 37 del Decreto 32/2013, sobre un total de 30 puntos, la puntuación de los meritos a tomar en consideración en el concurso ordinario corresponde a la siguiente distribución:

- **Meritos generales:** la puntuación máxima será hasta un total de 15 puntos equivalentes al 50% de la puntuación total, cuya valoración se efectuara de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal que los regule.
- **Meritos de determinación autonómica:** la puntuación máxima será un total de 7,50 puntos equivalentes al 25% de la puntuación total, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 32/2013.
- **Meritos específicos:** la puntuación máxima será hasta un total de 7,50 puntos, equivalentes al 25% de la puntuación total, correspondiendo al Pleno de la Corporación la determinación de tales méritos específicos.

Atendiendo a que según dispone el art. 1.3 del Real Decreto 1174/1987, corresponderá al Interventor la dirección de los servicios de su propia área, se considera necesario acreditar conocimientos en materia de habilidades directivas y gestión de recursos humanos. Al tiempo que, en atención al proceso de modernización en que se encuentra inmerso este ayuntamiento, resulta conveniente valorar la formación que puedan ostentar los candidatos en modernización local e implantación de la administración electrónica, adaptados a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión extraordinaria del día 27 de enero de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la siguiente relación de méritos específicos a incluir en las bases que deben regir la convocatoria del concurso para la provisión del puesto de

trabajo clasificado como Escala Habilitación Estatal, Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Entrada, del Ayuntamiento de Albal:

### **1. Formación y perfeccionamiento**

Se valorarán hasta un **máximo de 2 puntos** los cursos y seminarios de formación y perfeccionamiento de carácter sectorial con relación directa con las peculiaridades y características de la corporación convocante relativos a las siguientes materias por considerarlas directamente relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar:

- Administración electrónica en las Entidades Locales
- Recursos humanos en la administración Local.
- Habilidades directivas, sociales y profesionales.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- De 50 o más horas: 0,75 puntos.
- De 40 o más horas: 0,40 puntos.

### **2. Aptitudes para el puesto de trabajo:**

Se valorará el trabajo desarrollado en puestos de trabajo en la Administración Local que guarden similitud con el contenido técnico del puesto convocado hasta un **máximo de 2,5 puntos**, en los siguientes términos:

Servicios prestados como funcionario con habilitación de carácter estatal, subescala de Intervención-tesorería, categoría de entrada en régimen de propiedad, provisional o comisión de servicios, en puestos de Intervención en entidades locales que dispongan al menos de un ente dependiente: 0.025 puntos/mes.

### **3. Memoria:**

Consistirá en la elaboración y defensa ante el tribunal de una Memoria relativa a la implantación y puesta en marcha en el procedimiento de ejecución presupuestaria de la firma electrónica, el control y seguimiento de expedientes y el portal del proveedor. La expresada Memoria podrá ser calificada por el Tribunal hasta un **máximo de 3 puntos**.

### **4. Entrevista:**

El Tribunal de valoración podrá acordar, si lo estima necesario, la celebración de una entrevista para la concreción o aclaración respecto de cualquiera de los méritos específicos acreditados”.

**Segundo.-** Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana a los efectos procedentes.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para el total y efectivo cumplimiento del presente acuerdo.

#### **4. ADOPCIÓN DE ACUERDO, EN SU CASO, SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. DESAMPARADOS GUILLÉM MESADO, CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN RETASACIÓN DE CARGAS (ANILLO ELÉCTRICO) DE LA UE 2, SECTOR 1.1.a.**

En relación con el expediente relativo a la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 2, sector 1.1.a, el Secretario General de la Corporación ha emitido informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los términos siguientes,

##### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 30 de marzo de 2004, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 2, incluida en el Sector 1.1.a, que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la Agrupación de Interés Urbanístico La Balaguera la condición de urbanizador, adjudicándole la ejecución de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica seleccionada.

**SEGUNDO.** Con fecha 15 de diciembre de 2011 la AIU presentó, junto a la correspondiente memoria, solicitud para la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 2, sector 1.1.a, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1.

**TERCERO.** En fecha 29 de febrero, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe sobre el contenido de la memoria presentada por el urbanizador, en el que se establecía que la retasación de cargas estaba justificada.

**CUARTO.** El 15 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación acordó someter a información pública la memoria de retasación de cargas y documentación complementaria y se inició expediente para tramitar la retasación solicitada por el urbanizador.

**QUINTO.** La AIU justificó, en fecha 10 de julio de 2012, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el mismo plazo, pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

**SEXTO.** En fecha 6 de noviembre de 2012 se sometió la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6896.

**SÉPTIMO.** Durante la información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

<b>NRE – Nº Reg Entrada y Fecha de interposición</b>	<b>Interesado</b>
--	-------------------

10282 – 21 de noviembre de 2012	José B. March Vázquez (LUBASA Desarrollos Inmobiliarios SL.)
---------------------------------	--

Resultando fuera de plazo las que a continuación se reseñan:

<b>NRE – Nº Reg Entrada y Fecha de interposición</b>	<b>Interesado</b>
10459 – 27 de noviembre de 2012	Juan Manuel Guillem Mesado y Desamparados Guillem Mesado

OCTAVO.- En fecha 21 de diciembre de 2012 fueron informadas por la AIU, llegando a las siguientes conclusiones:

1. La normativa aplicable al procedimiento de retasación de cargas debe ser, respecto de su contenido documental y procedimental, la LUV y ROGTU, siendo no obstante respecto al marco limitativo de la retasación, aplicable la LRAU, dado que el programa se aprobó vigente la LRAU.

2. Se trata de una causa objetiva e imprevisible al tiempo de aprobación del programa, dado que con posterioridad se producen variaciones en la planificación de la infraestructura general eléctrica que trae como consecuencia que se apruebe el Plan Especial de Infraestructura Eléctrica y el proyecto técnico necesario para dotar de suministro a varias unidades de ejecución.

3. Respecto a la selección del contratista, el presupuesto de contrata asciende a 3.464.066 € por lo que no sobrepasa el límite de la LUV para adjudicar por concurso público.

4. Los datos que compara el alegante no son los mismos, ya que compara el % de participación que se asignaba al sector en el Plan Especial de Infraestructuras y no en el proyecto de la fase 1 aprobado y objeto de retasación. Al excluir la unidad se Santa Ana, se adapta el reparto proporcional del 21,45 % al 22,16%.

NOVENO.- En fecha 27 de marzo de 2013 el Pleno de la Corporación desestimó las alegaciones presentadas y acordó la aprobación de la retasación de cargas referenciada de la UE nº 2, sector 1.1.a “AIU La Balaguera”.

DÉCIMO.- La AIU procedió a notificar individualmente todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes, tal y como consta en la relación presentada en este Ayuntamiento el 11 de octubre de 2013.

UNDÉCIMO.- La aprobación de la retasación de cargas se publicó en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7131, de fecha 15 de octubre de 2013 y el Anuncio de notificaciones defectuosas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 278 de fecha 22 de noviembre de 2013.

DUODÉCIMO.- M<sup>a</sup> Desamparados Guillem Mesado interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de marzo, aprobatorio de la retasación. Se dio traslado de dicho recurso a la AIU y ésta ha contestado en los siguientes términos:

- Reiteración en el informe ya presentado en su día por la AIU y, por tanto, respecto a la consideración como causa objetiva e imprevisible derivada de la aprobación del Plan Especial y Proyecto de

Infraestructura Pública que define los elementos básicos de la conexión del servicio básico de suministro eléctrico.

- Respecto a que el PAI está concluido y no cabe retasación, se indica que la actuación programada está pendiente de la conexión eléctrica exterior, constando así expresamente en las Actas de Recepción suscritas.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

— Los artículos 388 a 393 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

— El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que las conclusiones del Informe de alegaciones emitido por el Agente Urbanizador son conformes con lo ya manifestado en el Informe Jurídico obrante en el expediente, por lo que procede la desestimación del recurso de reposición por el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.”

Visto el dictamen favorable a la desestimación del recurso de reposición emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión ordinaria del día 20 de enero de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por María Desamparados Guillem Mesado contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de marzo, aprobatorio de la retasación de cargas referenciada de la UE nº 2, sector 1.1.a, en base a los motivos referenciados en el cuerpo del presente acuerdo.

**Segundo.-** Notificar el texto integro del presente acuerdo a la recurrente y al Agente Urbanizador, haciéndoles saber los recursos que les asisten en defensa de sus respectivos derechos.

### **5. ADOPCIÓN DE ACUERDO, EN SU CASO, SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN MANUEL GUILLÉM MESADO, CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN RETASACIÓN DE CARGAS (ANILLO ELÉCTRICO) DE LA UE 10.2**

En relación con el expediente relativo a la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 10.2, el Secretario General de la Corporación ha emitido informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo

establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los términos siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 27 de enero de 2004, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 10.2, que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la Agrupación de Interés Urbanístico Juan Esteve UE 10.2 la condición de urbanizador, adjudicándole la ejecución de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica seleccionada.

SEGUNDO. Con fecha 28 de diciembre de 2011 la AIU presentó, junto a la correspondiente memoria, solicitud para la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 10.2, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1.

TERCERO. En fecha 29 de febrero, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe sobre el contenido de la memoria presentada por el urbanizador, en el que se establecía que la retasación de cargas estaba justificada.

CUARTO. El 15 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación acordó someter a información pública la memoria de retasación de cargas y documentación complementaria y se inició expediente para tramitar la retasación solicitada por el urbanizador.

QUINTO. La AIU justificó, en fecha 10 de julio de 2012, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el mismo plazo, pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

SEXTO. En fecha 6 de noviembre de 2012 se sometió la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6896.

SÉPTIMO. Durante la información pública no se presentaron alegaciones, registrándose de entrada el día 29 de noviembre en esta Corporación una alegación presentada por correo el 27 de noviembre, por lo que se encontraba fuera de plazo. No obstante, se remitió a la AIU y ésta emitió informe al respecto.

<b>NRE - Nº Reg Entrada y Fecha de interposición</b>	<b>Interesado</b>
10459 - 27 de noviembre de 2012	Juan Manuel Guillem Mesado y M <sup>º</sup> Desamparados Guillem Mesado

OCTAVO.- En fecha 11 de febrero de 2012 la alegación fue informada por la AIU, llegando a las siguientes conclusiones:

“Alegan los comparecientes sobre la aplicación de la LRAU y la LUV, y entienden que debe aplicarse el límite del 20% establecido en la LUV. Al respecto,



manifiesta la AIU que el PAI, el Proyecto de Urbanización, el Proyecto de Reparcelación, la Memoria de Cuotas de Urbanización y, en general, toda la documentación, se ha tramitado conforme a la LRAU y, en ese caso, en la Memoria de propuesta de retasación de cargas y en los informes técnicos y jurídicos emitidos por los técnicos municipales, está justificada la retasación por ser conforme con los artículos 67.3 y 29.10, último párrafo, inciso final de la LRAU.

Respecto al beneficio del Urbanizador, no es objeto de retasación, no se incrementa respecto del inicialmente previsto en el Programa.

Respecto de la duplicidad de la partida gastos generales, es evidente que no la hay porque los gastos generales incluidos en el presupuesto de ejecución por contrata son diferentes de los gastos generales previstos para notificaciones, publicaciones, registros, gestión de cobros...

Como bien saben los alegantes, la retasación se produce por la necesidad de una infraestructura eléctrica y, en ese caso, debemos cumplir con la normativa reguladora de este sector, también respecto a la cesión de suelos. No obstante, se trata de pocos metros de suelo que en ningún caso provocarían desequilibrio entre los sectores”.

NOVENO.- En fecha 27 de marzo de 2013 el Pleno de la Corporación desestimó las alegaciones presentadas y acordó la aprobación de la retasación de cargas referenciada de la UE nº 10.2.

DÉCIMO.- La AIU procedió a notificar individualmente todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes. No consta en esta Corporación la relación de notificaciones efectuadas, por lo que no puede comprobarse si realmente la notificación al recurrente se realizó en la fecha indicada por éste.

UNDÉCIMO.- La aprobación de la retasación de cargas se publicó en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7131, de fecha 15 de octubre de 2013.

DUODÉCIMO.- Juan Manuel Guillem Mesado, en calidad de propietario de las parcelas 5 y 19 ubicadas en la UE nº 10.2, presentó recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2013 por el que se aprobó la retasación de cargas (anillo eléctrico) de la UE nº 10.2. Del recurso presentado se dio traslado a la AIU Juan Esteve en fecha 20 de septiembre de 2013.

En cuanto al estudio pormenorizado de las alegaciones presentadas:

Única.- “La retasación de cargas de la UE 10.2 no se ajusta a la legalidad”.

La alegación reitera lo ya manifestado por el mismo recurrente en fecha 29 de noviembre de 2012, entendiéndose de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

En este sentido, ya se informó por la AIU el 11 de febrero de 2013 y se resolvió en el Acuerdo de aprobación ahora recurrido, que el PAI, el Proyecto de Urbanización, el Proyecto de Reparcelación, la Memoria de Cuotas de Urbanización y, en general, toda la documentación se tramitó conforme la LRAU. En este caso, en la Memoria de propuesta de retasación de cargas y en los informes técnicos y jurídicos está

justificada la retasación por ser conforme con los artículos 67.3 y 29.10, último párrafo, inciso final, de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU).

La Disposición Transitoria Primera, apartado 3, de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (en adelante, LUV), resulta de aplicación a todos los programas aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley. Asimismo, idéntico criterio se deriva de lo dispuesto en el apartado 2 de la misma DT, a cuyo tenor “los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior, siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal”.

Se justificó en la Memoria de retasación presentada la concurrencia de causa legal para la retasación, que cumplimenta lo dispuesto en el artículo 67.3 de la LRAU. La razón de la modificación del programa que motivó la retasación es la adaptación de la conexión exterior del suministro eléctrico de la Unidad de Ejecución a la red general prevista en el Plan Especial de Infraestructuras de Energía Eléctrica del municipio para la ejecución de la Red de Media Tensión de Abastecimiento al municipio de Albal desde la Subestación eléctrica sita en el propio término, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Albal en sesión de fecha 27 de noviembre de 2008 (BOP nº 24 de 29 de enero de 2009) y en el Proyecto Técnico de construcción de 8 líneas subterráneas trifásicas a 20 kv desde la futura ST. Albal hasta los distintos CT y R de Iberdrola SAU, necesarios para dotar de suministro eléctrico a las diversas Unidades de Ejecución, ajustado en su fase 1 a las UE números 1, 2, 3, 7, 10.1, 10.2, 10.3 y 12.

Los Programas de las citadas Unidades de Ejecución no dejaron adecuadamente prevista la conexión exterior de sus respectivas redes internas de distribución eléctrica, ni técnica ni presupuestariamente, o lo hicieron sin previsión del coste representado por la ejecución de las infraestructuras externas de conexión, en términos que no han podido ser mantenidos en el tiempo como consecuencia de la planificación de infraestructuras generales eléctricas realizadas por la compañía distribuidora de zona Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, que ha recibido carta de naturaleza urbanística a través del Plan Especial y Proyecto Técnico referenciado.

Dado que no estaban aprobados cuando se elaboró la proposición jurídico-económica del Programa los citados instrumentos urbanísticos, resultaba imposible prever entonces la conexión de la red de suministro eléctrico prevista en los mismos. Es, por tanto, la causa objetiva e imprevisible, en los términos exigidos por el propio legislador.

En cuanto a la partida referente a expropiaciones, tal y como informa el técnico municipal, tiene la consideración de “a justificar” y de no ser necesario no se girará a los particulares, ya que se trata de una mera previsión. Se considera correcta dicha previsión por tratarse de una obra de carácter lineal, de varios kilómetros de desarrollo, que discurre en su práctica totalidad por terrenos de titularidad pública, tanto de ámbito local como autonómico, pero que podría afectar en su desarrollo a algún bien de titularidad privada, por las propias disposiciones constructivas como los radios de giro admisibles en conductores de MT o condicionantes de ejecución dictados por Administraciones Públicas distintas al propio Ayuntamiento. En caso de ser necesaria la adquisición por expropiación de algún resto de parcela para la instalación de los conductores, siempre se trataría de terrenos externos a los sectores, que no generan ni generaron aprovechamiento urbanístico alguno y, por lo tanto, no afectaría a la equidistribución.”

Visto el dictamen favorable a la desestimación del recurso de reposición emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión ordinaria del día 20 de enero de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por José Manuel Guillem Mesado contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2013 por el que se aprobó la retasación de cargas (anillo eléctrico) de la UE nº 10.2 en base a los motivos referenciados en el cuerpo del presente acuerdo.

**Segundo.-** Notificar el texto íntegro del presente acuerdo al recurrente y al Agente Urbanizador, haciéndoles saber los recursos que les asisten en defensa de sus respectivos derechos.

## **6. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA REFORMA DE LA LEY DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

“El gobierno ha aprobado en el consejo de ministros del 20 de diciembre una nueva regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) que será una de las leyes de aborto más restrictivas del mundo occidental y, así, España será el primer país que cuando legisla sobre el aborto retrocede. Esto supone una vuelta al pasado, incluso más allá de la primera ley del año 1985, y que las mujeres españolas tengan dos opciones, abortar fuera de España si tienen recursos para ello, o bien abortar en España en condiciones de clandestinidad con el consiguiente riesgo para su salud y su vida. El Sr. Gallardón ha manifestado que es una ley progresista, tanto que sólo ha contado con el apoyo de la extrema derecha francesa, el partido de Le Pen.

Las leyes restrictivas de aborto no reducen el número de abortos, solamente incrementan el número de mujeres muertas o que pierden su salud porque abortan clandestinamente y en condiciones insalubres. Si esta anunciadísima reforma sale adelante es seguro que se estarán quitando dos derechos a las mujeres: el de la libre decisión y el de la salud.

La actual legislación, la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo reconoce a las mujeres del derecho a una maternidad libremente decidida. Lo que implica, entre otras cosas, que las mujeres decidan sobre su embarazo y que esa decisión –consciente y responsable- sea respetada.

Esta Ley garantiza el derecho a la educación y a la salud sexual. Porque sólo con una educación sexual adecuada y con la mejora en el acceso a los métodos anticonceptivos, podremos prevenir de manera más efectiva, especialmente en personas jóvenes, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no deseados y, por tanto, el número de IVEs.

La actual legislación de plazos es la más extendida entre los países del entorno europeo, muchos de ellos gobernados por partidos conservadores. Si el PP aprueba esta reforma España será junto a Malta, Irlanda y Polonia uno de los países más restrictivos en su regulación del aborto, y el único que ha modificado su legislación para hacerla más restrictiva.

La ley 2/2010 es una ley que funciona, en el año 2012 en España se redujeron los abortos un 5% y en la Comunitat Valenciana un 9%. No se han cumplido las profecías que auguraban un incremento en el número de abortos, ni se han producido denuncias por complicaciones sanitarias de ningún tipo. Es una ley que hace la práctica del aborto más segura y equitativa y al facilitar los trámites para que se realice en periodos muy tempranos de la gestación disminuye los riesgos asociados a los abortos tardíos. Y como muestra un dato: en el año 2012, el 72% de los abortos que se practicaron en la CV lo fueron en las 8 primeras semanas de embarazo y el 92% en las primeras 12 semanas de embarazo.

Es una ley que la mayoría de la población se reconoce, y según la última encuesta de Metroscopia una ley de plazos es claramente preferida a una de supuestos como la que pretende aprobar el gobierno.

No hay razones sociales, jurídicas, médicas, que justifiquen la reforma que plantea el gobierno, tan solo congratularse con los sectores más ultraconservadores y católicos de nuestro país, olvidando el compromiso social y democrático de gobernar para la mayoría.

Por todo ello, los y las socialistas estamos dispuestos a dar la batalla para frenar la Ley del Aborto de Rajoy, por lo que ha presentado una Proposición No de Ley en el Congreso de los Diputados solicitando la retirada de este anteproyecto de Ley Orgánica con el que el PP pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo para su debate en el Pleno.

Así mismo, hemos solicitado la convocatoria extraordinaria de la Comisión de Igualdad del Congreso, para que comparezca la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y la convocatoria de una sesión extraordinaria y monográfica del Pleno del Congreso, para tratar el asunto en profundidad.

Del mismo modo, los diputados y diputadas valencianos pertenecientes al grupo socialista en Les Corts, ha presentado una Proposición No de Ley urgente solicitando a la cámara autonómica que se mantenga la actual ley.

Por todo ello, elevamos a su consideración la adopción de los siguientes,

#### ACUERDOS

1.- Reconocemos el derecho a una maternidad libremente decidida, lo que implica, entre otras cosas, que las mujeres decidan su embarazo y que esa decisión consciente y responsable sea respetada.

2.- Solicitamos al Gobierno de España la retirada del anteproyecto de reforma de la ley del aborto anunciada por el ministro Gallardón y rechazamos la regresión que supondría su aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, un voto en contra, de la concejal de Coalición Valenciana y siete abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

**Primero.-** Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito y tras la defensa de la moción por la Hernández Vila, se produjeron las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación:

La Sra. Hernández Ferrer se manifiesta en contra del aborto, de la eutanasia y de la pena de muerte, por igual y expresa que es una de las pocas cosas en las está de acuerdo con el actual gobierno de España.

Afirma que, según sus datos, el pasado año se practicaron en España 102.000 interrupciones voluntarias del embarazo. Añade que las facilidades actuales para esas interrupciones ni le parecen un elemento de modernidad ni de “progresismo”. Se manifiesta a favor de la responsabilidad, máxime existiendo información y acceso a anticonceptivos.

Por último, lamenta que el Partido Popular esté haciendo un drama de la reforma de la ley actual cuando no le ha temblado el pulso para, por ejemplo, subir impuestos a la población.

El Sr. Ferrerons Delhom manifiesta que éste no le parece el foro más adecuado para debatir un asunto como la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo. Expresa que los miembros de su grupo tampoco están de acuerdo con alguno de los supuestos de interrupción que el anteproyecto actual dejará sin cobertura y que no les duelen prendas a la hora de discrepar, en ocasiones, con la dirección de su partido. Aunque, aclara, es cierto que la reforma de la ley estaba en el programa electoral del PP y que nadie puede sentirse engañado con ello.

La Sra. Pérez Marí contesta al Sr. Ferrerons que en el programa electoral del Partido Popular ya había muchas promesas incumplidas como para cumplir precisamente la que se refiere a esta reforma de la ley de interrupción voluntaria del embarazo. Añade que la regulación actual no es un una capricho ni una “modernidad” sino la atención a una realidad existente y cree que con este asunto no se debe hacer demagogia.

Recuerda que la ley de 2010 mejoraba la ley de 1985 que fue una ley nacida del consenso y que el intento de reforma del gobierno del PP rompe el consenso social sobre el tema. Replica a la Sra. Hernández Ferrer que el incremento de interrupciones voluntarias disminuyó en el año anterior gracias, entre otros factores, al efecto de la Ley de de 2010.

De nuevo la Sra. Hernández Ferrer se expresa en contra de la interrupción voluntaria del embarazo y defiende la existencia de un ADN del embrión diferenciado del de su madre desde el principio.

Exige que se haga un esfuerzo de educación a los jóvenes en la responsabilidad y en la existencia de métodos anticonceptivos que, por otra parte, critica que hayan sido excluidos de la cobertura de la Seguridad Social.

El Sr. Alcalde quiere finalizar explicando que personalmente cree no es una cuestión de izquierdas o derechas sino de dar la libertad a la persona en este caso las mujeres. Que él se considera católico y lo que ha leído en ningún escrito del antiguo y el Nuevo Testamento consta ese asunto y que está claro que de una forma u otra siempre ha existido su práctica, incluso desde el imperio romano.

Incluso él mismo estaba en contra de la anterior Ley en lo referente a que pudieran libremente decidirlo las jóvenes a los 16 años sin tener que consultar con sus padres, porque para ello que hubieran rebajado también la mayoría de edad.

Que el gobierno al quitar la Ley la asignatura de la Educación para la Ciudadanía ha negado la posibilidad de poder aprender en lo social y que es lo realmente importante para que un niño o adolescente pueda formarse con mejor criterio.

Que por supuesto la situación de una mujer en esos momentos es muy complicada pero debe ser siempre ella la que elija y decida que, por supuesto, no es una decisión nada agradable y aquellos que han conocido algún caso lo saben, pero tampoco se puede retroceder por unos criterios que tampoco muchos miembros del partido popular comparten.

## **7. DACIÓN DE CUENTA DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

En ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, conforme a lo prevenido por el artículo 50.2, en relación con el artículo 104 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (en lo sucesivo, ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se proporciona información sobre las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la precedente sesión plenaria de carácter ordinario, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

- **Resoluciones de Alcaldía, de la número 2351, de 21 de noviembre hasta la número 2639, de 30 de diciembre de 2013 y de la número 1, de 3 de enero hasta la número 69, de 20 de enero de 2014.**

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, de la número 2351, de 21 de noviembre, hasta la número 2639, de 30 de diciembre de 2013, y de la número 1, de 3 de enero hasta la número 69, de 20 de enero de 2014, que han sido distribuidas mediante copia en soporte informático.

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones de los concejales siguientes:

- La Sra. Hernández Ferrer pregunta sobre la Resolución nº 2437 que aprueba una transferencia de créditos de elementos de transporte, por importe de 4.000€ y no sabe a que se va a destinar ese dinero.

También sobre la resolución nº 2446, que deniega una licencia de obra menor para construir un “paellero” en la zona urbanizada de Santa Ana y que se motiva porque al no tener edificación la parcela no tiene posibilidad de tener luz y agua potable y ella considera que aunque eso sea legal es injusto y más aún después de que los propietarios se hayan gastado muchísimo dinero en la urbanización del PAI y a pesar de ello no puedan disfrutar de sus parcelas.

Pregunta acerca de la Resolución nº 2481 referida a la incoación de expediente sancionador al Ayuntamiento de Sedavi por reparto de publicidad por importe de 90,15€ y pregunta si, finalmente, no resultará más caro todo el procedimiento administrativo.

También respecto de la Resolución nº 2579, sobre ayuda concedida de material escolar 2013-2014, indica que se adjunta relación y no consta la misma, considerando que la resolución está incompleta.

Respecto de la Resolución nº 2588 que trata sobre el convenio de colaboración de la Fundación Caja Rural y el Ayuntamiento de Albal, pregunta si la cantidad de 41,39€/por persona que se da es para comedores escolares y también que tampoco se aclara en la misma si solo es para el colegio La Balaguera.

Sobre la Resolución nº 2634 referente a la contratación de una trabajadora social quiere preguntar como ha sido posible esa contratación cuando ustedes han dicho otras veces la imposibilidad que tenían los ayuntamientos de poder contratar a personal porque lo prohibía una Ley estatal.

Que la Resolución nº 30 trata sobre el Padrón de basura de 2014, con la cantidad de 406.204 euros y que consta 269.266 euros en el Presupuesto General de 2014, afirma que puede entender que siempre hay una diferencia pero también ha llegado a pensar si no se está cobrando por encima de los costes reales, tal y como denunciaban los concejales del partido popular.

Finalmente respecto de la Resolución nº 40 referente al expediente sancionador a la mercantil que explota la piscina cubierta, entiende que aún hay muchas más cosas de las que se denuncian y habría que hacerlo bien.

- El Sr. Ferrerons Delhom pregunta sobre la Resolución nº 2.558

También observa que en las Resoluciones nº 2467, 2498, la 2.619, la 2627 y la nº 64, hay diversas sanciones a propietarios de perros y con una gran diferencia de unas a otras e incluso cree que algunas sanciones son un poco exageradas.

Reitera lo manifestado por la Sra. Hernández Ferrer sobre la piscina y también quiere preguntar el porque del informe solicitado a un particular sobre el estado de la misma.

Con referencia al asunto del “paellero” también quiere dejar constancia que considera demasiado severa la prohibición para realizarlo cuando se ven por ahí

muchas cosas sin licencia o que están mal hechas, aunque está claro que es la normativa la que se debe hacer cumplir.

El sr. Alcalde contesta en primer lugar sobre la resolución de la transferencia de crédito y que la misma se informará con detalle en la Comisión de Hacienda y asimismo sobre la denegación de la licencia de obra menor también se informará y aclarará en la Comisión informativa de Obras y Urbanismo.

Referente a la sanción por reparto de publicidad en la vía pública sin autorización y que, sin tener en cuenta quien ordena la publicidad que en este caso era el Ayuntamiento de Sedavi, el motivo no es otro que evitar que los papeles que se reparten acaben ensuciando la vía pública aunque en este caso concreto cree también que es un poco elevado y se interesará para que tenga una solución justa para ambas partes.

- La Sra. Martínez Sanchis aclara la pregunta sobre la resolución de las becas del comedor social y explica que las ayudas han sido concedidas para todos los colegios aunque puede que se haya reflejado el Colegio de La Balaguera porque habría que modificar algún dato.

Referente a la contratación de la trabajadora social les informa que no es una nueva contratación sino que la plaza ya existe desde hace años, pero la diferencia es que antes estaba subvencionada por la FVMP y ahora este año no ha asumido el gasto, pero la plaza se subvenciona en un 35% por la Consellería de Bienestar Social aunque el ingreso se demore unos meses.

El Sr. Alcalde contesta a la pregunta sobre el expediente sancionador de la piscina cubierta y les explica que aunque había habido quejas, él mismo no estaba muy convencido de que se estuviera haciendo lo correcto en el mantenimiento de la piscina y las instalaciones. Considerando que es un coste muy elevado para el municipio, las excusas o explicaciones que daba la empresa no le convencían y por eso se solicitó una inspección, exterior al Ayuntamiento, y hecha por profesionales muy cualificados que emitieron su informe en el que dejaban constancia de unas deficiencias bastante graves, por lo que tendremos que considerar un acierto el gasto realizado porque a raíz del mismo se han abierto no en uno sino dos expedientes de inspección, que seguramente derivarán en sanciones y que con toda seguridad se podrán cobrar y por lo tanto se amortizará el gasto, aunque lo importante es que tengan conocimiento de que el ayuntamiento está alerta en todos los funcionamiento de edificios municipales.

- **Actas Junta de Gobierno Local.**

Por haberse distribuido con la debida antelación, los señores concejales se dan por enterados de las actas puestas a su disposición que corresponden a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local en fechas 11 y 23 de noviembre y 16 y 23 de diciembre de 2013.

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones de los portavoces siguientes:

Sr. Ferrerons Delhom pregunta sobre el acta del día 16 de diciembre de 2013, que da cuenta de las Sentencias del 1.1.b. y que en parte estima la demanda de la



agrupación de propietarios y por otra parte se desestima y por ello le gustaría se les explicase los motivos de esos dos criterios.

El Sr. Alcalde explica que la sentencia en parte ha sido favorable a la Agrupación del sector 1.1.b, pero que en su día ya se recurrió porque la abogada de la agrupación parecía querer dilatar el proceso de la urbanización y que además como al final el asunto tampoco beneficiaba al Ayuntamiento no se ha querido recurrir la misma y así se les comunicó a los representantes nuevos de la agrupación para poder allanar los problemas y que por fin se termine el PAI.

## **8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

Previa declaración de urgencia, conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptada por unanimidad de los miembros de la corporación, acuerda declarar la urgencia de los asuntos que más abajo se recogen, no incluidos en el orden del día, y en consecuencia, proceder al debate y votación de los siguientes asuntos:

### **8.1 MOCIÓN INSTITUCIONAL, SOLICITUD DEROGACIÓN DECRETO 113/201, DE 2 DE AGOSTO, DEL CONSELL, SOBRE CUANTÍAS PRECIOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF),

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida la misma a votación, es aprobada por unanimidad, con la redacción que a continuación se detalla:

“El día 1 de gener va entrar en funcionament el Decret 113/2013, de 2 d'agost, del Consell de la Generalitat Valenciana, en el qual s'estableix el règim i les quanties dels preus públics a percebre en l'àmbit dels serveis socials.

El sector de la discapacitat està patint una reducció inacceptable en les seues prestacions, que va començar amb la retallada en les quantitats econòmiques que els corresponen per l'aplicació de la Llei de la Dependència. Va continuar amb l'eliminació d'un dret consolidat, el de la gratuïtat de les prestacions farmacèutiques i ortoprotètiques, l'anomenament copagament farmacèutic, que va ser impostat des de Febrer de 2013 els menors de 18 anys amb un Grau de minusvalidesa igual o superior al 33% i els majors de 18 anys amb un grau de minusvalidesa igual o superior al 65%. I a tot això hem d'afegir els copagaments mèdics i el “medicament” aprovats pel mover de Mariano Rajoy el 2012.

Amb este nou decret el sr. Fabra imposa un nou copagament en els centres de dia, tallers ocupacionals, residències i habitatges tutelats destinats a persones amb discapacitat i dependents.

Esta mesura desposa que l'aportació dels usuaris i usuàries dels centres podrà ser fins al 90% de la pensió, quan fins ara podia ser com a màxim del 75%. A més el

copagament es realitzarà de 14 mensualitats, és a dir dos més que el 2013, quan les persones no fan un ús superior a les 12 mensualitats, i finalment els centres seran els responsables i recaptadors d'este cobrament.

Amés assitim al continu incompliment dels pagaments a les entitats que gestionen els centres i als professionals del sector, que l'han posat a la vora de la fallida.

A esta mala gestió i falta de voluntad política per resoldre els problemes de finançament, sumem l'aprovació d'estes mesures que són excloents i brutals. El tractament de les persones amb discapacitat, moltes d'ells xiquets i xiquetes, ja no es decideix per criteri mèdic, sinó per la capacitat econòmica de les famílies. I ara amb este nou decret de copagament moltes famílies no podran assumir l'elevat cost de les places en centres i residències, així només s'agreuaran les situacions de desigualtat les conseqüències poden ser irreversibles.

Per primera vegada en 31 anys les persones amb discapacitat van marcha enrere, especialment en la nostra Comunitat. Davant este injust retrocés, no cap altra cosa que reclamar al govern valencià la restitució de tots aquells drets assolits.

Reivindiquem per tant el nostre sistema de benestar ja que este, a més d'atorgar beneficis a la ciutadania és una inversió col·lectiva i de futur, defensant la protecció social com un dret universal i garantint la cobertura dels serveis.

El PSPV ha presentat diverses iniciatives a les Corts Valencianes dirigides a la protecció dels drets consolidats de les persones amb discapacitat, greument perjudicats per les últimes normes aprovades del PP. Entred'altres, i amb este objectiu, es va presentar una Proposició de Llei sotmesa a debat al maig de 2013 i els diputats del partit popular van votar en contra, impedit que prosperara.

El Comitè de Representats de Persones amb Discapacitat de la Comunitat Valenciana (CERMI CV), plataforma que representa el 95% dels més de 400.000 discapacitats de la Comunitat, denuncia que el nou copagament genera un empobriment de les persones amb discapacitat i va frontalment en contra dels drets humans i de la promoció de l'autonomia personal, és més s'està posant en perill la dignitat de les persones ateses, els llocs de treball, la supervivència de molts centres i la sostenibilitat del sistema de serveis socials, en el qual les famílies ja participaven, però en quantitats assumibles, aproximadament en un 30% del cost del Servei.

Atès que molts d'estos centres són de titularitat municipal, els ajuntaments hauran de aplicar aquest decret, de manera que un cop més, la Generalitat Valenciana trasllada als municipis, una problemàtica que afectarà a milers de persones, en este cas a les més vulnerables.

Per tot això, adoptem els següents **acords**:

**Primer.-** Donar suport a les peticions del Comitè d'Entitats Representants de Persones amb Discapacitat de la Comunitat Valenciana (CERMI CV).

**Segon.-** Sollicitar al Consell la immediata derogació del Decret 113/2013, de 2 d'agost.

**Tercer.-** Donar trasllat als síndics dels grups parlamentaris a les Corts Valencianes, al Consell i al President de la Generalitat.

## 9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82.4, en relación con el artículo 97, apartados 6 y 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, la Presidencia concede la palabra a los miembros de la Corporación para que formulen las preguntas que consideren oportunas, solicitando intervenciones los concejales siguientes:

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones de los concejales siguientes:

- La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que los espejos instalados en los cruces de algunas calles para visibilidad y control en el tráfico de vehículos, cuando coincide el cambio semestral de estacionamiento hay lugares que no se ven bien los espejos, con el riesgo que ello supone.

Que hay calles que los vecinos se quejan de falta de luz como las de San José y L'Eixample y también hay quejas de que se conectan demasiado tarde y se apagan demasiado pronto y no sabe si eso puede ser del temporizador y si tiene solución.

En la calle Virgen de los Ángeles, como ha dicho en otras ocasiones, no hay ningún paso de peatones.

Referente a una sentencia ganada al Ayuntamiento por un trabajador despedido, pregunta si, como dice la sentencia, el mismo va a ser indemnizado o readmitido o si se va a recurrir a tribunal superior.

Concluye afirmando que considera muy procedente lo llevado a cabo frente a la empresa que gestiona la piscina cubierta porque no esta manteniendo la misma como se indica en el pliego de condiciones y, si la explotación todavía es para unos 20 años más, cuando la misma revierta para el municipio no será de utilidad y habrá que hacer otra.

- El Sr. Moscardó González, quiere en primer lugar agradecerle al Sr. Tarazona que cada vez que le han manifestado cualquier anomalía en los servicios públicos ha sido muy diligente en su solución, aunque no parece tan rápido cumpliendo con las indicaciones del Sr. Alcalde que en un pleno anterior manifestó que se retirase el cartel del Plan E en el polideportivo de Santa Ana y hasta la fecha no se ha hecho.

El Sr. Tarazona Izquierdo le contesta que se siente halagado por el cumplido pero que el intenta satisfacer con prontitud cualquier petición que le hagan tanto por parte de los políticos, sean del partido que sean, como por parte de los vecinos y dejar constancia que detrás de él hay una cantidad de personas, como es la brigada de obras, que hacen posible la pronta realización.

El Sr. Chilet Vila, con referencia a la reunión celebrada de la Comisión de Seguimiento de las instalaciones del polideportivo La Balaguera, considera que en la misma se deberían haber tratado, sobre todo, los asuntos de las mejoras que no se han hecho y que según se le explicó es que se habían cambiado unas cosas porque

así se había decidido pero no por la comisión que es como el creía que se deberían de haber hecho, por lo que les solicita que se miren con lupa todas las modificaciones y todo lo que se haga en las instalaciones y que no sea solamente decisión y criterio del sr. Arturo Hernández, que casualmente era quien estaba como concejal encargado cuando se construyó, se le ha adjudicado la gestión y considera se debería estar muy pendiente de todo lo que signifiquen modificaciones sin autorizar, por quien proceda.

El Sr. Alcalde le contesta que está equivocado cuando nombra al Sr. Hernández porque él no tiene poder de decisión ni es parte de la empresa Sportime SL sino que es un mero trabajador y como tal está allí todos los días.

El Sr. Chilet le replica que parece mentira que se niegue lo que la mayoría conoce porque en el pueblo todo se sabe y esconder lo evidente no es la solución, además quiere manifestar que la empresa ha presentado un dossier que, aunque es muy aparente, está incompleto porque faltan las cuentas y libros oficiales.

También manifiesta el Sr. Chilet que le han comentado la asistencia a un colegio público de unas niñas, practicantes de la religión musulmana, y que utilizan el pañuelo para cubrirse la cabeza y les pregunta si el ayuntamiento tiene alguna responsabilidad o poder de decisión alguna sobre el asunto.

El Sr. Ferris Estrems, quiere felicitar en primer lugar a la concejal Ana Pérez por haber atendido por las redes sociales a una madre de una niña de 4 años con discapacidad y permitirle que pueda celebrar una paella en Santa Ana para recaudar dinero y poder conseguir un vehículo adaptado para su hija. Que el Partido Popular se ofrece para ayudar en lo que fuera necesario y que, asimismo, propone al Ayuntamiento si cabría la posibilidad de ayudarla económicamente.

El Sr. Ferrerons Delhom primeramente quiere manifestar que en la plaza del Jardí al acceder a la Av. Corts Valencianes hay un espejo que él considera está mal situado porque no ves el vehículo que viene por la izquierda desde la calle Santa Ana, y solicita al conejal que le corresponda que lo estudie.

- La otra pregunta, dirigida al Sr. Alcalde, es que hace ya muchos años, cuando se instalaron las antenas de telefonía cerca de colegios y otros sitios públicos, el Sr. Marí armó un dos de mayo afirmando que podría producir cáncer, cosa que con el tiempo no se ha podido probar. En la actualidad se ha comprobado, e incluso ha salido en la televisión, que bajo de los cables de alta tensión hay un alto nivel de cáncer y por eso quiere manifestarle que ha podido comprobar que en el parque San Carlos hay una instalación como una mole y que él considera que el Sr. alcalde debería meditar que lo quitaran de ese sitio porque si es del sector 1.1.b. que lo instalen donde a ellos les quepa, porque el parque San Carlos no tienen nada que ver con el sector y el haber instalado esa construcción al lado de donde están jugando los niños y además con mucha afluencia, con el agravante de que también hay un colegio y un instituto junto a esa instalación. Por ello considera que, sabiendo ha habido otros sitios que lo han instalado de forma subterránea, le parece de juzgado de guardia dejar que se instale allí de esa manera.

Insiste en afirmar que, según el cree, ni el parque San Carlos ni el colegio San Carlos tienen nada que ver con el sector, luego, si hay que instalar unos transformadores, dejar que se instalen en ese lugar es de juzgado de guardia porque esta comprobado que eso produce efectos nocivos y sobre todo porque en ese sitio

hay niños, manifestando finalmente que a su grupo no les gusta lo que han hecho y que se lo criticaran si no rectifica y hace que lo quiten de allí.

La Sra. Martínez Sanchis le contesta al Sr. Chilet Vila sobre el Polideportivo La Balaguera de que el procedimiento de adjudicación del polideportivo se concedió a la empresa Sportime SL que esta compuesta por tres socios y que ninguno de ellos es el Sr. Arturo Hernández, que está como trabajador-coordinador de las instalaciones. También le aclara que las mejoras que ellos han presentado no se les han aceptado como tales, únicamente el vallado de las pistas y el asunto del descalcificador que hubo que pagar por defecto en su instalación, también han realizado la insonorización de los locales que ha beneficiado a los vecinos. Que la concesión es para 20 años y las mejoras no se hacen en 2 o 3 años sino que pueden llevar todo un proceso más largo.

El Sr. Sánchez Galán contesta, sobre el comentario de las niñas escolarizadas en un colegio público y que asisten con el pañuelo cubriéndoles la cabeza, que el Ayuntamiento no tiene potestad para determinar o no su uso, que ese asunto ya ha sido motivo de controversia en colegios de otros municipios pero al final la decisión ha sido de las direcciones de los centros educativos y en todo caso de la Consellería.

El Sr. Alcalde contesta a la Sra. Hernández Ferrer sobre la falta de alumbrado en las calles San José y L'Eixample que se comprobará por los técnicos y si hay que corregirlo se hará, pero que hay que asumir que la luz de las calles no tiene por que ser con la potencia de una luz interior de una vivienda.

Asimismo sobre el paso de cebra en la calle Virgen de los Ángeles afirma que no se pintó en su día porque la calle es semi-peatonal, no obstante si lo solicitan por escrito los vecinos de la calle, se pintará.

Sobre el asunto de la petición para celebrar una paella solidaria en los terrenos del polideportivo Santa Ana explica que el mismo fue objeto de críticas por facebook porque no entendió bien la petición y lo denegó, pero hay que explicar que la niña es vecina de Paterna, que solicitaba el acceso a la piscina e instalaciones del polideportivo, hacer una batucada, etc. y que lo se le comunicó que lo solicitase por escrito todo detalladamente y se estudiaría como ayudar, que no hay negativa inicial a ello pero teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene una vía para las ayudas a las asociaciones de la localidad y aunque sea un tema de conciencia su situación, se le prestará el mayor apoyo que sea posible teniendo en cuenta que no se trata de una vecina de ese municipio.

Referente a los centros de transformación junto al parque San Carlos quiere explicarles que según le han informado se trata de una celda de reparto de energía y no de un transformador como tal. Que el riesgo no es lo mismo que los cables de alta tensión porque está protegido por hormigón que aísla.

Que no es del sector 1.1.b sino que es parte del anillo eléctrico que en realidad afecta a todo el pueblo y sinceramente les dice que personalmente no le gusta nada su situación pero se dio cuenta cuando ya estaba hecho y ahora el problema es que cambiarlo cuesta unos 100.000 euros según le han dicho y que el momento económico no es el idóneo para obligar a los propietarios de los PAI's a que hagan más extras porque para muchos propietarios les está resultando una gran carga económica terminar las urbanizaciones pero, no obstante, cuando el Ayuntamiento



pueda hará las obras para soterrar el mismo que es como creen que debería estar y como ya se ha obligado hacer en alguna ocasión en edificios particulares.

Sobre la pregunta de la sentencia del trabajador despedido les informa que no puede asegurar la decisión que se adoptará porque estamos en periodo de recurrir a instancia superior.

Finalmente el Sr. Pérez Sempere contesta al asunto de los espejos de control de vehículos explicando que el de la plaza del Jardí se instaló de esa forma cuando se cambio la parada del autobús pero ahora es posible que se haya movido porque el también había notado que no se veían los vehículos y que se intentará arreglar lo antes posible cuando pase la "Fira de Sant Blai".

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo.: Ramón Marí Vila**

**Fdo.: Antonio Montiel Márquez**